

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL TEJIDO ASOCIATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE DESARROLLE PROYECTOS DIRIGIDOS A APOYAR Y PROTEGER A LAS FAMILIAS DE QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD SOCIAL”.

Nº 83/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 13 de abril de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro y el tejido asociativo de la Comunidad de Madrid que desarrolle proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social”.

Examinado el contenido del citado proyecto de Orden, se ha observado lo siguiente:

Primero.- El artículo 1 del borrador señala que su objeto es *“establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y el tejido asociativo de la Comunidad de Madrid que desarrolle proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social”*, lo cual se concreta en tres líneas en las que se deberán encuadrarse los proyectos presentados por las entidades solicitantes:

“Línea 1: Entidades que ejecuten proyectos dirigidos al apoyo a mujeres gestantes y/o madres de hijos de cero a tres años, en situación vulnerable y que carezcan de red de apoyo, que comprendan alguna o todas las acciones subvencionables recogidas en estas bases reguladoras.

Línea 2: Federaciones y asociaciones de familias, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que ejecuten proyectos sociales dirigidos al apoyo a las familias monoparentales, familias numerosas, familias acogedoras, y familias adoptantes en situación de vulnerabilidad social, que comprendan alguna o todas las acciones subvencionables recogidas en estas bases reguladoras.

Línea 3: Entidades que ejecuten proyectos dirigidos al apoyo, acompañamiento, respiro familiar y conciliación de la vida familiar o laboral de familias con menores a cargo que padecen patologías físicas o psíquicas graves, que requieren un alto nivel de intervención, que comprendan alguna o todas las acciones subvencionables recogidas en estas bases reguladoras”.

En los tres casos, se estaría dando cumplimiento al artículo 14 de la LO 3/2007, donde se establece que entre los principios rectores que regirán la actuación de los Poderes Públicos está “*la protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia*” (apartado 6), así como “*el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia*” (apartado 8).

Y segundo.- A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (voluntarios, trabajadores) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo como “*personas voluntarias, trabajadores y/o trabajadoras*”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “*la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas*” .

Por todo lo anteriormente expuesto, con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que vaya incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.